

de manifiesto en la Unidad de Gestión de Infraestructura de este Ayuntamiento a efectos de reclamaciones o sugerencias que durante tal plazo se estime oportuno interponer.

Logroño, 29 de enero de 1988.— El Alcalde.

Tasas suministro de aguas y recogida de basuras 2º semestre 1987
III.C.157

La cobranza en curso de las citadas Tasas Municipales, tiene señalado el siguiente vencimiento:

Período voluntario: 30 de marzo de 1988.

Notas de interés:

Oficina cobratoria: Sección de Recaudación. Planta Baja Casa Consistorial.

Período cobratorio: Días laborables comprendidos entre el 1 de febrero y 30 de marzo de 1988.

Horario: De 9 a 13,30.

Al vencimiento del período voluntario se iniciará el cobro de los descubiertos por vía de apremio, con aplicación del 20 por ciento de recargo, sin perjuicio del devengo de intereses de demora que resulten procedentes.

Logroño, 1 de febrero de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE NAJERA

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza nº 16 sobre licencias urbanísticas
III.C.158

Al no haberse presentado reclamaciones, se ha elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza número 16 sobre licencias urbanísticas, en conformidad con el acuerdo corporativo de 18 de diciembre de 1987, cuyo texto íntegro es el siguiente:

“Modificar la Ordenanza número 16 sobre licencias urbanísticas, incluyendo en el art. 14: “Licencias de parcelaciones, segregaciones, agrupaciones, etc.: 5.000 pesetas”.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse recurso Contencioso Administrativo ante la Audiencia Territorial de Burgos, en el plazo de dos meses a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Nájera, 3 de febrero de 1988.— El Alcalde, C. Maeztu.

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de las subvenciones para finalidades culturales, deportivas, juveniles, de ocio, etc.
III.C.159

Al no haberse presentado reclamaciones, se ha elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de las subvenciones para finalidades culturales, deportivas, juveniles, de ocio, etc., en conformidad con el acuerdo corporativo de 18 de diciembre de 1987, cuyo texto íntegro es el siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE LAS SUBVENCIONES PARA FINALIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, JUVENILES, DE OCIO, ETC.

Artículo 1º.— Esta ordenanza tiene por objeto estructurar y fijar los criterios y el procedimiento para la concesión de subvenciones, en el ámbito del Municipio de Nájera, tendente a garantizar a los ciudadanos y Entidades, en igualdad de condiciones, el acceso a estas prestaciones para servicios y actividades que complementen o suplan los atribuidos a la competencia local.

Artículo 2º.— Se considera subvención cualquier auxilio directo o indirecto valorable económicamente, a expensas del Ayuntamiento, que otorgue la Corporación, y, entre ellos, las becas, primas, premios y demás gastos de ayuda personal.

Artículo 3º.— El otorgamiento de las subvenciones se atenderá a las siguientes normas:

1º.— Tendrán carácter voluntario y eventual, excepto lo que se dispone en esta Ordenanza.

2º.— No serán invocables como precedente.

3º.— No excederán en ningún caso del 50 por 100 del coste de la actividad a que se apliquen.

4º.— No será exigible aumento o revisión de la subvención.

Artículo 4º.— Serán nulos los acuerdos de subvenciones que obedezcan a mera liberalidad.

Artículo 5º.— Podrán solicitar subvenciones aquellas Entidades y asociaciones sin finalidad de lucro domiciliadas en el Municipio que estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

Artículo 6º.— Son subvencionables las actividades programadas que se realicen durante el año de su petición en el ámbito territorial del Municipio y referidas a las áreas de:

- Deportes.
- Música.
- Cultura.

— Juventud.

— Servicios Sociales...

Artículo 7º. 1. El Pleno consignará una cantidad anual en su presupuesto, equivalente al 5 por 100 de los gastos ordinarios para atender las actividades subvencionables.

2. La cantidad estará distribuida entre las áreas de deporte, música, cultura, juventud y servicios sociales, según la planificación y definición de los objetivos que se hayan fijado para ese año; sin perjuicio de los reajustes que procedan si el número de peticionarios en determinadas áreas es muy reducido.

Artículo 8º.— El Ayuntamiento aprobará y publicará las bases de la convocatoria durante el mes de enero de cada año. No obstante, si lo considera necesario y existen fondos para ello, podrá aprobar nueva convocatoria durante el ejercicio económico.

Artículo 9º.— Los peticionarios habrán de presentar la siguiente documentación:

a) Instancia individualizada por cada actividad, firmada por el Presidente de la Entidad, o por quien tenga conferida la delegación debidamente acreditada, en la que haga constar el programa o actividad para la que se solicita subvención.

b) Programa detallado y presupuesto total desglosado de la actividad a realizar y para la cual se solicita subvención.

c) Fotocopia del certificado de inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones.

Artículo 10º.— La documentación a que se refiere el artículo anterior se presentará en el Registro del Ayuntamiento en la primera quincena de febrero.

Artículo 11º.— Además de los criterios específicos que fije el Pleno de la Corporación al aprobar las bases de convocatoria, se consideran básicos para el otorgamiento de las subvenciones los siguientes:

a) Interés general de la actividad.

b) Déficits de actividades análogas.

c) Ayudar a aquellas actividades que sin la subvención serán de difícil ejecución.

d) Ayudas que reciban de otras Entidades públicas o privadas.

Artículo 12º.— Una vez analizadas las solicitudes formuladas, las distintas Comisiones Informativas formularán propuesta de resolución, previo informe de la Intervención de Fondos de crédito disponible suficiente.

2. El Pleno o Comisión de Gobierno de la Corporación resolverá antes del día 15 de marzo de cada año, y en el supuesto de nueva convocatoria en el plazo de un mes a partir de la finalización de presentación de instancias.

Artículo 13º.— Las actividades subvencionadas habrán de estar realizadas antes del 31 de diciembre del año de su concesión.

Artículo 14º.— Toda subvención concedida queda sometida a la condición de hacer constar en la documentación y propaganda impresa que la actividad conlleve, la expresión “con la subvención del Ayuntamiento de Nájera”.

Artículo 15º.— No se autorizan cambios de destino de las subvenciones concedidas.

Artículo 16º.— La mera presentación de una solicitud de subvención para una actividad, implica el conocimiento y aceptación de esta Ordenanza y de las Bases que regulan su concesión.

Artículo 17º.— El incumplimiento de las obligaciones y determinaciones contenidas en esta Ordenanza podrá dar lugar a la revocación de la subvención.

Artículo 18º.— Para percibir las subvenciones concedidas de acuerdo con las prescripciones de esta Ordenanza, es preciso haber realizado la actividad subvencionada y presentar en el Ayuntamiento la siguiente documentación:

a) Memoria detallada de la actividad realizada.

b) Instancia solicitando el pago de la subvención, indicando el número de cuenta corriente al cual se haya de efectuar la transferencia.

c) Facturas por un importe mínimo del doble de la subvención concedida.

d) Un ejemplar de toda la documentación impresa generada por la actividad.

Artículo 19º.— Las facturas a que hace referencia el artículo anterior habrán de reunir los siguientes requisitos:

a) Ser originales o fotocopias compulsadas por el Secretario.

b) Estar datadas durante el año en que se haya concedido la subvención y se trata de una actividad puntual, en la fecha correspondiente a la mencionada actividad.

c) Contener el D.N.I. o el número de licencia fiscal del perceptor.

d) Contener el sello de la Casa suministradora de la firma.

e) Ajustarse al presupuesto presentado al formular la solicitud.

Artículo 20º.— La documentación justificativa a que hace referencia el artículo 18 se presentará dentro de los treinta días siguientes de realizada la actividad y la aprobación y pago, en su caso, corresponderá a la Comisión de Gobierno que podrá reducir la subvención hasta llegar al 50 por 100 de los gastos efectivamente producidos, si éstos fueran inferiores al doble de la subvención concedida.

Disposición Final.— La presente Ordenanza que consta de 20 artículos y una disposición final, entrará en vigor, una vez aprobada